

PRINCIPIOS
DEL CÓDIGO CIVIL.

PRIMERA PARTE.

OBJETOS DE LA LEY CIVIL.

CAPITULO PRIMERO.

De los derechos y de las obligaciones.

Todos los objetos que el legislador debe distribuir entre los súbditos de la nación se pueden reducir á dos clases.

1.º Los derechos.

2.º Las obligaciones.

Los derechos son en sí mismos beneficios y ventajas á favor de aquel que los disfruta; por el contrario, las obligaciones son deberes y cargas para el que debe cumplirlas.

Los derechos y obligaciones, si bien distintos, y opuestos por su naturaleza, son simultáneos en su origen, é inseparables en su exis-

tencia. Según la naturaleza de las cosas, la ley no puede conceder algún beneficio á unos, sin imponer alguna carga á otros; ó en otros términos, no se puede crear un derecho en favor de unos, sino creando una obligación correspondiente impuesta á otros. ¿Cómo se me confiere un derecho de propiedad sobre una tierra? imponiendo á todos los otros la obligación de no tocar á sus productos. ¿Cómo se me confiere un derecho de mando? imponiendo á un distrito ó á un cierto número de personas la obligación de obedecerme.

El legislador debe conferir los derechos con gusto, pues que en sí mismo son un bien, pero debe imponer las obligaciones con repugnancia, pues que son en sí mismas un mal. Según el principio de la utilidad nunca debe imponer una carga sino para conferir un beneficio de mayor valor.

Al crear obligaciones la ley acorta la libertad en la misma proporción, y convierte en delitos algunos actos que sin esto serian permitidos é impunes. La ley crea un delito ó por un mandato positivo ó por una prohibición. Los desfalcos ó diminuciones de libertad, son inevitables; y es imposible crear algunos derechos, imponer algunas obligaciones, proteger la persona, la vida, la reputación, la propiedad, la subsistencia, la libertad misma, sino á costa de la libertad.

Pero cada restriccion impuesta á la libertad está dispuesta á ser seguida de un sentimiento natural de pena mayor ó menor, prescindiendo de una variedad infinita de inconvenientes y de sufrimientos que pueden resultar del modo particular de esta restriccion. De aquí se sigue, pues, que ninguna restriccion debe imponerse, ningún poder conferirse, ninguna ley coercitiva sancionarse sin una razon suficiente y específica. Siempre hay una razon contra toda ley coercitiva; y una razon que á falta de otra sería suficiente por sí misma, y es que ofende á la libertad. El que propone una ley coercitiva, debe estar pronto á probar no solamente que hay una razon específica en favor de esta ley, sino que tambien esta razon es mas fuerte que la razon general contra toda ley.

Esta proposicion, clara hasta la evidencia, demuestra que toda ley (1) es contraria á la libertad, nó es generalmente reconocida: al contrario los celadores de la libertad, mas ardientes que sábios se creen obligados en conciencia á combatirla; pero ¿cómo lo hacen? perverten la lengua, no quieren servirse de esta palabra segun su significacion comun, y hablan una lengua que nadie habla. Hé aquí co-

(1) Se deben exceptuar aquellas leyes por las cuales se revocan algunas leyes restrictivas, las leyes que *permiten* lo que otras leyes habian *prohibido*.

mo definen la libertad, *la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica á otro*, pero ¿es este el significado ordinario de esta palabra. La libertad de hacer mal, ¿no es libertad? sino es libertad ¿qué es? y de qué palabra podremos servirnos para hablar de ella? ¿no se dice que se debe quitar la libertad á los locos y á los malvados por que abusan de ella?

Con arreglo á esta definicion nunca yo sabria si tengo la libertad de hacer ó no hacer una accion hasta despues de haber examinado todas sus consecuencias. ¡Con que si esta accion me parecia perjudicial á un solo individuo, yo no tendria la libertad de hacerla aun cuando la ley me la permite y aun me la ordena! ¡Con que un juez no tendrá la libertad de castigar á un ladron á no estar seguro de que la pena no puede perjudicar al ladron! He aqui los absurdos indicados en esta definicion.

¿Qué nos dice la simple razon? Procuremos desde el principio sentar algunas proposiciones verdaderas.

El único objeto del gobierno debe ser la mayor felicidad posible de la comunidad.

La felicidad de un individuo es tanto mayor, quanto mas ligeros y en mas corto número son sus sufrimientos y cuánto mayores y en mayor número son sus goces.

El cuidado de sus goces debe dejarse casi enteramente al individuo; la principal funcion

del gobierno es proteger al hombre contra las penas.

Llena este objeto creando algunos derechos que confiere á los individuos: derechos de seguridad personal: derechos de proteccion para el honor: derechos de propiedad: derechos de recibir algunos socorros en caso de necesidad. A estos derechos corresponden los delitos de todas clases, porque la ley no puede crear derechos sin crear simultáneamente las obligaciones correspondientes, ni crear derechos ni obligaciones sin crear delitos (1): no pueden mandar ó prohibir sin limitar la libertad de los individuos (2).

Asi es, que no puede el súbdito adquirir derecho sino mediante el sacrificio de una parte de su libertad, pero aun en un mal gobierno no hay proporcion entre la *adquisicion* y el sacrificio. El gobierno será tanto mas perfecto, cuanto la adquisicion sea mayor, y el sacrificio menor.

(1) Crear un delito es convertir un acto en delito: esto es, dar por una prohibicion á un acto la *cualidad* de delito.

(2) Si la ley confiere un derecho es dando la *cualidad* de delito á las diversas acciones, por las cuales seria interrumpido, ó contrariado el goce de este derecho.

CAPITULO II.

Diversos objetos de la ley.

Hemos dicho que en la distribución de los derechos y obligaciones, se propondrá el legislador la felicidad de la comunidad; pero si buscamos de qué se compone esta felicidad, la hallaremos subordinada á cuatro objetos,

1.º *Subsistencia.*

2.º *Abundancia.*

3.º *Igualdad.*

4.º *Seguridad.*

Cuanto mayor sea el goce en todos estos puntos, tanto mayor será la suma de la felicidad social, á lo menos de aquella felicidad que depende de las leyes.

De aqui puede deducirse que todas las funciones de la ley, pueden reducirse á estos cuatro puntos: proveer á la subsistencia: mantener la abundancia: favorecer la igualdad; mantener la seguridad.

Esta division no tiene toda la pureza y toda la exactitud que podria desearse, porque los límites que separan estos objetos no son siempre fáciles de determinar, pues se acercan y se tocan por diferentes puntos y se confunden los unos con los otros; pero para justificar esta division basta que sea la mas completa, y que las

circunstancias exijan muchas veces que cada uno de los objetos que contiene sea considerado distinta y separadamente de los de los otros.

La *subsistencia*, por ejemplo, está incluida en la *abundancia*, y con todo es muy conveniente hacer mencion especial de ella, porque muchas veces las leyes deberán hacer muchas cosas por la subsistencia que no deberian hacer por la abundancia.

La *seguridad* admite tantas distinciones cuantas son las acciones que pueden ser contrarias á ella: se refiere á la persona, al honor, á los bienes, á la condicion. Los actos perjudiciales á la seguridad y marcados con la prohibicion de las leyes reciben la *cualidad* de delitos.

De estos objetos de la ley la seguridad es el único que necesariamente se estiende á lo futuro; porque se puede tener que considerar la subsistencia, la abundancia y la igualdad por un solo momento; pero la seguridad expresa la estension dada en materia de tiempo á todos los bienes á que se aplica. La seguridad, pues, es el objeto preeminente.

He colocado la *igualdad* entre los objetos de la ley, porque en un sistema destinado á dar á todos los hombres la mayor suma posible de felicidad, no hay razon para que la ley trate de dar mas á un individuo que á otro, y hay muchas razones para que no lo haga, porque el beneficio adquirido por una parte, ni ser...

equivalente á la pérdida que la otra experimentarí: el placer sería solo por la parte favorecida, y la pena sería para todos los que no participasen del mismo favor.

Puede favorecerse la igualdad ya protegiendo la que existe, y procurando producirla donde no existe; pero aqui es donde principalmente debe mirarse el peligro porque un solo error puede trastornar el orden social (1).

Tal vez estrañará alguno que yo no haya puesto la libertad entre los objetos principales de la ley, pero para formarse ideas claras de ella se debe considerar como una rama de seguridad: la libertad personal es la seguridad contra una especie de injurias que afectan la persona, y en cuanto á la que se llama *libertad politica* tambien es otra rama de la seguridad, *seguridad* contra las injusticias que se pueden temer de los agentes de la autoridad pública. Lo que concierne á este objeto no pertenece al derecho civil sino al derecho político.

(1) La igualdad puede considerarse con relacion á todas las ventajas que dependen de las leyes: igualdad política ó igualdad en materia de derechos políticos; igualdad civil ó igualdad en materia de derechos civiles; pero cuando se usa esta voz sola, ordinariamente se toma en un sentido relativo á la distribucion de las propiedades.

CAPITULO III.

Conexion entre estos objetos.

Estos cuatro objetos de la ley son muy diversos en el pensamiento; pero no lo son de mucho tanto en la práctica. La misma ley puede servir para muchos, porque frecuentemente van unidos, y lo que se hace, por ejemplo, por la *igualdad* se hace igualmente por la *subsistencia* y por la *abundancia*.

Con todo, hay circunstancias en que estos objetos no se pueden conciliar de modo alguno, de manera que una providencia pedida por uno de estos principios será condenada por otro (1).

Cuando se verifica esta contradiccion entre dos de estos objetos, es menester buscar un medio para decidir sobre la preferencia; pues de otro modo estos principios en vez de guiarnos en nuestras investigaciones, solamente servirian para aumentar la confusion.

A la primera mirada se ve que la subsistencia y la seguridad se ponen en el mismo nivel: la abundancia y la igualdad son manifestamente de un orden superior. En efecto, sin seguri-

(1) La igualdad, por ejemplo, exigiria una cierta distribucion de bienes que es incompatible con la seguridad.

dad es imposible que haya igualdad, y la abundancia no puede existir sin la subsistencia: los dos primeros objetos son la vida misma, y los dos últimos son el adorno de la misma vida.

En la legislación el objeto mas importante es la seguridad: aunque no se hubieran hecho leyes directas para la subsistencia, se puede concebir que nadie se hubiera descuidado de ella; pero si no se hubieran hecho leyes directas para la seguridad, hubieran sido inútiles las dictadas para la subsistencia. Mandad producir, mandad cultivar y nada valdrá esto; pero asegurado al cultivador los frutos de su industria, y tal vez habreis hecho bastante.

Hemos dicho que la seguridad tiene muchas ramas; una de ellas debe ceder á otra. Por ejemplo, la libertad que es una rama de la seguridad, deberá ceder á una razon de seguridad general, pues no puede crearse ley alguna sino á costa de la libertad.

No se puede conseguir un bien mayor sino por el sacrificio de otro menor. Distinguir entre estos objetos el que segun la ocasion merece la preferencia, constituye la dificultad del arte, porque todos la reclaman á su vez, y no pocas veces se necesita un cálculo muy complicado para no engañarse sobre la preferencia debida al uno ó al otro.

La igualdad tan solo deberá favorecerse cuando no perjudique á la seguridad, cuando

no perjudique las esperanzas que la ley ha producido, cuando no descompone la distribución actualmente establecida.

Si la particion de bienes fuera igual la consecuencia inmediata y segura sería, que ya no habria que partir nada, y la distribución se haria con mucha facilidad; aquellos á quienes se hubiera creído favorecer no sufrirían menos por la particion que los otros á costa de los cuales se hubiera ejecutado; y si la parte del industrioso no fuese mejor que la parte del perezoso, ya no quedaria algun motivo para la aplicacion. Sentar como un principio que todos los hombres deben ser *iguales en derechos*, sería por un encadenamiento de consecuencias necesarias hacer un imposible toda la legislacion. Las leyes no cesan de establecer desigualdades, pues no pueden dar derechos á unos sino imponiendo obligaciones á otros. Decir que todos los hombres son iguales en derechos, es lo mismo que decir que ya no hay subordinacion. Así el hijo fuera igual en derechos á sus padres y tuviera igual derecho para gobernarles y castigarles que tienen los padres para dirigir y castigar á su hijo; este tendrá el mismo derecho para mandar en la casa de su padre como su padre mismo: el loco tendrá el mismo derecho para atar á los sanos que los sanos tienen para encerrar á él, y el idiota y mentecato tendrán el mismo derecho para gobernar á

su familia que su familia tienen para dirigir á ellos. Todo esto se halla completamente comprendido en el principio de la igualdad de derechos que ó significa todo esto, ó bien no significa nada absolutamente. Bien se que los que defienden esta doctrina de la igualdad de derechos como no son ni tontos ni locos, no tienen intencion de establecer esta igualdad absoluta, y que guardan en su entendimiento algunas restricciones, modificaciones y esplicaciones; pero si ellos no saben hablar de una manera inteligible y sensata, la multitud ignorante y ciega, ¿los entenderá acaso cuando ellos mismos no se entienden? ¿el que proclama la independendencia no está seguro de ser escuchado?

CAPITULO IV.

De las leyes con relacion á la subsistencia.

¿Qué se puede esperar de las leyes en favor de la subsistencia? Nada directamente. Lo mas que pudiera hacer sería crear algunos *motivos*, es decir, algunas penas y recompensas que estimulasen á los hombres á buscar ellos mismos su subsistencia; pero la misma naturaleza ha creado estos motivos y los ha dotado de la energía suficiente. Antes que se hubiera tenido la idea de las leyes, las *necesidades* y los *goces* habrían hecho en esta parte todo cuanto pudieran hacer las leyes mejor combinadas. Las ne-

cesidades armadas de todas las penas y de la muerte misma mandaban el trabajo, estimulaban el valor, inspiraban la prevision y desarrollaban todas las facultades del hombre, y el goce, compañero inseparable de toda necesidad satisfecha, formaba un fondo inagotable de recompensas para los que habian vencido los obstáculos y llenado el objeto de la naturaleza, siendo suficiente la fuerza de la sancion física, sería supérfluo hacer uso de la sancion política.

A mas de esto, los motivos que dependen de las leyes son siempre mas ó menos precarios en su operacion. Esto es una inconsecuencia de la imperfeccion de las leyes mismas, ó de la dificultad de justificar los hechos para aplicarles la pena ó la recompensa. La esperanza de la impunidad se introduce en el fondo de los corazones en todos aquellos grados intermedios por los cuales es menester pasar antes de llegar al cumplimiento de la ley; pero los efectos naturales que pueden considerarse como castigos ó premios de la naturaleza, apenas admiten incertidumbre alguna; no hay evasion, ni dilacion, ni favor; la esperiencia anuncia el acontecimiento, y la esperiencia lo confirma: cada dia viene á fortificar la leccion del dia anterior, y la uniformidad de esta marcha no deja duda alguna. ¿Qué se pudiera añadir con algunas leyes directas al poder irresistible y constante de estos motivos naturales?

Pero la ley provee indirectamente á la subsistencia protegiendo á los hombres mientras trabajan, y asegurándoles el fruto de sus sudores. *Seguridad* para el trabajador, *seguridad* para el producto del trabajo, este es el beneficio de la ley, y este beneficio es inestimable.

CAPITULO V.

De las leyes con relacion á la abundancia.

¿Conviniera dictar algunas leyes para prescribir á los hombres para que no se limiten á la pura subsistencia y busquen la abundancia? No, esto seria emplear superficialmente medios artificiales, cuando bastan los naturales. El atractivo de placer, la sucesion de las necesidades, el deseo activo de aumentar el bien estar actual producirán continuamente bajo la egida de la seguridad nuevos esfuerzos hácia nuevas adquisiciones. Las necesidades, los goces, estos agentes universales de la sociedad, despues de haber hecho brotar las primeras gavillas de trigo, levantarán poco á poco los almacenes de la abundancia, siempre en aumento y nunca llenos. Los deseos se estienden con los medios: el orizonte se agranda en proporcion que se avanza, y cada nueva necesidad, acompañada igualmente de su pena y de su placer, se hace un nuevo motivo de accion; una vez im-

preso este movimiento, la opulencia misma, que no es mas que un término comparativo, no le detiene; lejos de esto, cuantos mas medios se tienen tanto mas en grande se obra, tanto mayor es la recompensa, y por consiguiente tanto mayor es tambien la fuerza del motivo que anima al hombre al trabajo. ¿Y qué es la riqueza de la sociedad sino la suma de todas las riquezas individuales? ¿y por ventura se necesita mas que la accion de estos motivos naturales para que la riqueza llegue sucesivamente al mas alto grado posible?

Hemos visto que la abundancia se forma poco á poco por la accion continuada de las mismas causas que producen la subsistencia, y así no hay oposicion entre estos dos objetos: al contrario, quanto mas se aumenta la abundancia tanto mejor asegurada está la subsistencia. Los que reprueban la abundancia bajo el nombre de *lujo* jamas han comprendido esta consideracion.

Las intemperies, las guerras, los accidentes de toda especie atacan tan frecuentemente el fondo de las subsistencias, que una sociedad que no tuviera sobrante, estaria espuesta á carecer muchas veces de lo necesario. Esto es lo que se ve en los pueblos salvages; esto es lo que ha sucedido frecuentemente en todas las naciones en los tiempos de la antigua pobreza, y esto es lo que aun vemos en nuestros dias

en los países poco favorecidos por la naturaleza, como la Suecia, y en aquellos en que el gobierno contraría las operaciones del comercio, en vez de limitarse á protegerlas; pero los países en que abunda el lujo, y es sabia la administracion estan á cubierto del hambre, tal es la feliz situacion de la Inglaterra. Con un comercio libre, una chuchería inútil en sí misma, es muy útil como prenda de lo necesario; algunas manufacturas de lujo son establecimientos de *seguros* contra la escasez; una fábrica de cerveza ó de algodón se convertirá en medios de subsistencia. ¿Cuántas veces no se ha declamado contra los perros y los caballos por que devoran la subsistencia de los hombres? Estos profundos políticos solamente se elevan un grado sobre aquellos apóstoles del desinterés, que para procurar la abundancia de granos corren á quemar los almacenes de ellos.

FIN DEL TOMO I.

(300)

ÍNDICE

DEL TOMO PRIMERO.

PAG.

INTRODUCCION.

PRINCIPIOS DE LEGISLACION.

LIBRO PRIMERO.

CAP. I. *Del principio de la utilidad.* 17

CAP. II. *Aplicacion del principio de la utilidad en materia de legislacion.* 21

CAP. III. *Esplicacion ulterior, solucion á las objeciones que se proponen contra el principio de la utilidad.* 24

CAP. IV. *De las diferentes especies de placeres y de penas.* 31

SECCION I.

Placeres simples. 32

SECCION II.

Penas simples. 38

CAP. V. *De las penas y de los placeres consideradas como sanciones.* 43

CAP. VI. <i>De la valoracion de los placeres y de las penas.</i>	48
CAP. VII. <i>De las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.</i>	51
CAP. VIII. <i>De las circunstancias secundarias que influyen sobre la sensibilidad.</i>	61
CAP. IX. <i>Aplicacion práctica de esta teoría.</i>	67
CAP. X. <i>Analisis del bien y del mal político, Como se propagan en la sociedad.</i>	75
CAP. XI. <i>Razon para erigir algunos actos en delitos.</i>	84
CAP. XII. <i>De los límites que separan la moral de la legislacion.</i>	93
CAP. XIII. <i>Ejemplos de modos falsos de razonar en materia de legislacion, ó principios falsos de legislacion.</i>	103
1.º <i>Antigüedad de la ley no es razon.</i>	105
2.º <i>Autoridad religiosa no es razon.</i>	id.
3.º <i>Nota de innovacion no es razon.</i>	106
4.º <i>Definicion arbitraria no es razon.</i>	id.
5.º <i>Metáfora no es razon.</i>	108
6.º <i>Ficcion no es razon.</i>	111
7.º <i>Razon fantástica no es razon.</i>	116
8.º <i>Antipatía y simpatía no es razon.</i>	119
9.º <i>Peticion de principio no es razon.</i>	122

LIBRO SEGUNDO.

CAP. I. <i>De los principios que deben seguirse en la trasplantacion de las leyes.</i>	130
--	-----

CAP. II. <i>Del miramiento que debe tenerse á las leyes existentes.</i>	144
CAP. III. <i>Máximas relativas al modo de trasplantar las leyes.</i>	153
CAP. IV. <i>Que los defectos de las leyes se manifiestan mas cuando han sido trasplantadas.</i>	166
CAP. V. <i>De la influencia del tiempo.</i>	176

SECCION I.

Mirada retrospectiva: <i>¿Las mejores leyes posibles en la época actual hubieran sido las mejores posibles en los tiempos pasados?</i>	179
--	-----

SECCION II.

Mirada prospectiva: <i>¿Las leyes mas perfectas que serian igualmente las mejores en los tiempos venideros?</i>	186
---	-----

LIBRO TERCERO.

CAP. I. <i>De las dotes de la ley.</i>	193
CAP. II. <i>Idea general de un cuerpo completo de legislacion.</i>	204

Division general id.

§ II.

Divisiones usadas id.

§ III.

Divisiones nuevas 208

CAP. III. *Relacion entre las leyes, delitos, obligaciones y servicios* 212

CAP. IV. *Conexion entre lo penal y lo civil* 218

CAP. V. *Del método* 222

CAP. VI. *Reglas de método* 223

CAP. VII. *De la economía política* 229

CAP. VIII. *Promulgacion de las leyes* 231

Modo de promulgar el código universal 236

§ I.

Escuelas id.

§ II.

Iglesias 227

PRIMERA PARTE § III.

Sitios diversos. 238

§ IV.

Traducciones. id.

§ V.

Códigos particulares. 239

§ VI.

Leyes correspondientes á los contratos. 240

CAP. IX. *Promulgacion de las razones de la ley.* 241

Principios del código político ó carta. 259

CAP. I. *De los poderes políticos elementales.* 261

CAP. II. *Continuacion. Poderes políticos elementales.* 270

Poder legislativo. 271

Poder judicial. 272

Poder ejecutivo. 273

CAP. III. *Plan del código político.* 277

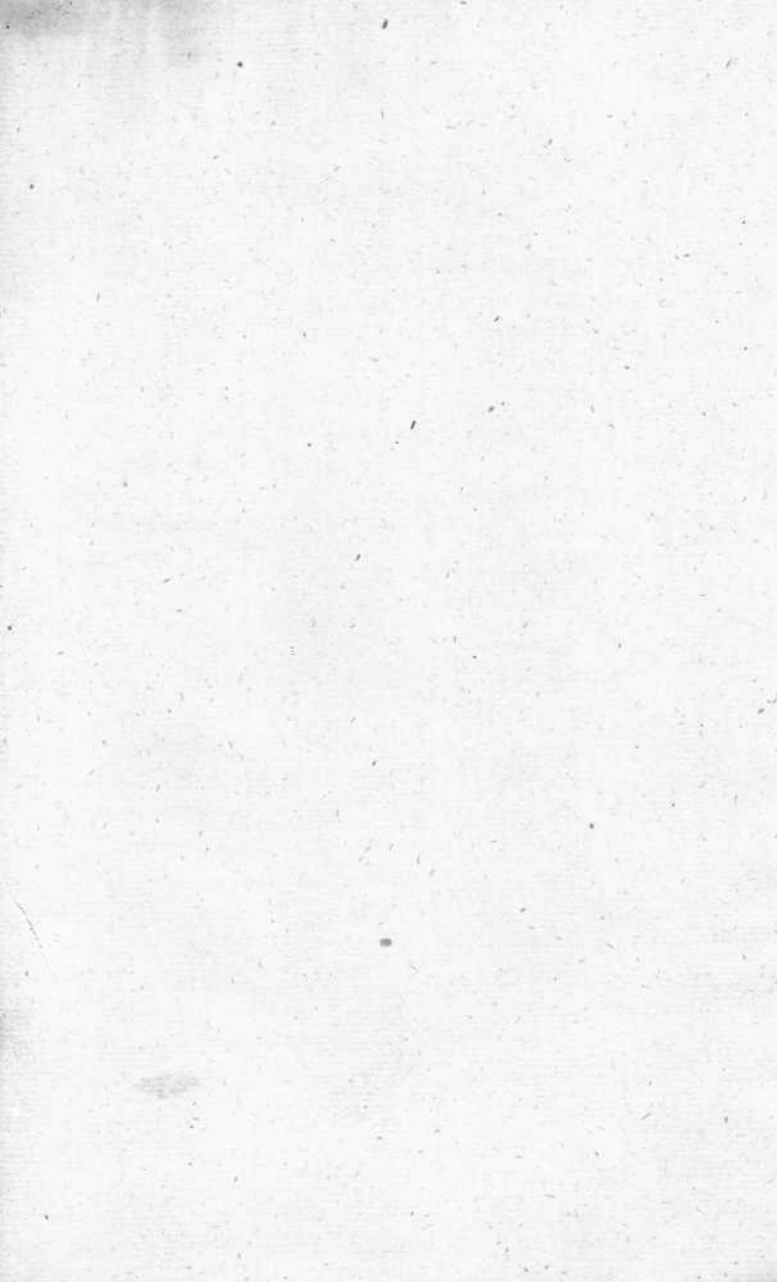
Principios del código civil. 281

Introduccion. 283

PRIMERA PARTE.

OBJETOS DE LA LEY CIVIL.

CAP. I. <i>De los derechos y de las obligaciones.</i>	289
CAP. II. <i>Diversos objetos de la ley.</i>	294
CAP. III. <i>Conexión entre estos objetos.</i>	297
CAP. IV. <i>De las leyes con relación á la subsistencia.</i>	300
CAP. V. <i>De las leyes con relación á la abundancia.</i>	304



PRIMERA PARTE

OBJETOS DE LA LEY CIVIL

Cap. I. De las personas y de las obligaciones.	889
Cap. II. Disposiciones generales de la ley.	291
Cap. III. Concepción de los estados civiles.	297
Cap. IV. De las leyes con relación a la subsistencia.	300
Cap. V. De las leyes con relación a la abundancia.	302



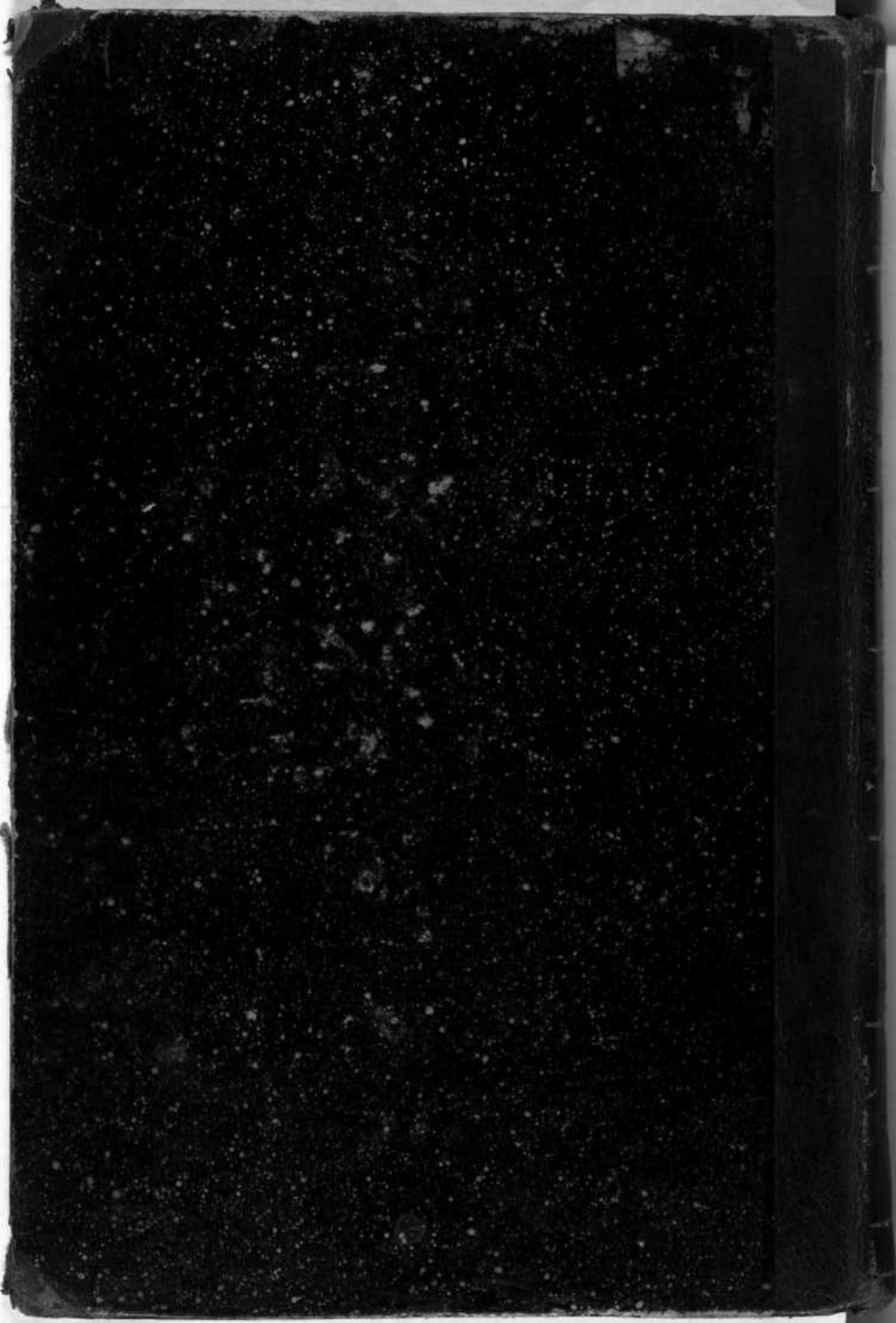


MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas.

Número. 328-30	Precio de la obra.....
Estante.. 15	Precio de adquisición.....
Tabla.... 7	Valoración actual... 10.00
* Número de tomos... 3	



322.

BENTHAM
PRINCIPIOS
DE
LEGISLACION

I

50